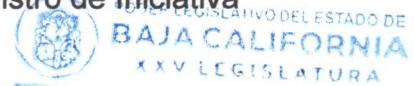




Mexicali, Baja California a 13 de enero de 2026

No. Oficio: **RVV/002/26**

Asunto: Registro de Iniciativa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA



DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 15 de enero del presente año.

Objeto: Garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que enfrentan enfermedades crónicas o prolongadas, mediante la implementación de medidas y modalidades educativas flexibles, apoyos pedagógicos y coordinación interinstitucional, sin discriminación y con pleno respeto al derecho a la educación.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que enfrentan enfermedades crónicas o prolongadas, mediante la implementación de medidas y modalidades educativas flexibles, apoyos pedagógicos y coordinación interinstitucional, sin discriminación y con pleno respeto al derecho a la educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el corazón de toda sociedad democrática y progresista late la convicción de que la educación es más que un proceso de enseñanza y aprendizaje; es un espacio de formación humana, de construcción de ciudadanía y, sobre todo, de garantía de derechos. Bajo esta premisa, las leyes educativas deben trascender su carácter técnico y administrativo para convertirse en herramientas vivas que respondan a las necesidades reales de quienes integran nuestras comunidades escolares. En particular, aquellas personas que, por condiciones de salud, enfrentan barreras adicionales para ejercer plenamente su derecho a la educación.

La presente iniciativa surge de la necesidad urgente de adaptar nuestro marco normativo educativo a la realidad social y de salud que hoy vivimos en Baja California, especialmente aquella que afecta a niñas, niños y adolescentes que conviven con enfermedades crónicas. No se trata solo de una actualización legal, sino de un compromiso ético y político con la equidad, la inclusión y la dignidad humana. Inspirados en avances legislativos como los realizados en otros estados, reconocemos la oportunidad y la obligación de construir un sistema educativo que no deje a nadie atrás.



Baja California, como entidad fronteriza con dinámicas sociales, económicas y demográficas particulares, enfrenta desafíos específicos en materia de salud pública. Entre ellos, el incremento sostenido de enfermedades crónicas no transmisibles, como la diabetes, la hipertensión, el asma y condiciones autoinmunes, que afectan cada vez a poblaciones más jóvenes.

La diabetes, en particular, ha sido catalogada como una epidemia silenciosa del siglo XXI. Sus efectos no se limitan al ámbito clínico; penetran en la vida cotidiana, en las dinámicas familiares y, de manera crucial, en la experiencia escolar. Un niño o adolescente que vive con diabetes debe gestionar monitoreos constantes de glucosa, administración de insulina, dietas específicas y riesgos de crisis agudas, todo ello mientras intenta concentrarse en sus estudios, socializar con sus compañeros y desarrollarse integralmente.

Pero la diabetes es solo una de las muchas condiciones crónicas que pueden convertirse en obstáculos invisibles en el entorno escolar. Estudiantes con epilepsia, enfermedades cardiovasculares, cáncer en remisión, trastornos metabólicos o condiciones de salud mental de larga duración, también enfrentan el reto de integrarse a un sistema que, con frecuencia, carece de protocolos, sensibilización y recursos para acompañarlos adecuadamente.

Esta situación no es solo una cuestión de salud; es una cuestión de derechos humanos. El derecho a la educación, consagrado en nuestra Constitución Política, implica no solo el acceso a la escuela, sino la permanencia en un ambiente seguro, inclusivo y libre de discriminación. Cuando un estudiante debe faltar recurrentemente a clases por citas médicas, cuando se siente excluido por sus necesidades especiales, cuando el personal educativo no sabe cómo actuar ante una emergencia relacionada con su condición, ese derecho se ve vulnerado.

Nuestro país, y nuestro estado, cuentan con un marco jurídico robusto que, en teoría, protege los derechos de la infancia y la adolescencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del Interés Superior de la Niñez como eje rector de todas las decisiones que les afecten. Asimismo, reconoce el derecho a la protección de la salud y a una educación de calidad.

A nivel internacional, México es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a asegurar que todos los niños y niñas gocen del más alto nivel posible de salud y tengan acceso a servicios educativos inclusivos. También hemos suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagra el derecho a la salud física y mental, y a la educación.



A nivel estatal, la Ley de Educación de Baja California contiene disposiciones generales sobre inclusión, equidad y no discriminación. Sin embargo, al igual que en otras entidades, estas disposiciones suelen ser amplias y carecen de mecanismos específicos para atender las necesidades particulares de estudiantes con condiciones de salud crónicas. No existen, por ejemplo, protocolos obligatorios para la administración de medicamentos en horario escolar, para la capacitación del personal docente y administrativo en el manejo de emergencias médicas, o para la adaptación de actividades físicas y alimentarias.

Esta ausencia de especificidad genera lo que podríamos llamar “vacíos de protección”: espacios donde, a pesar de existir un marco general favorable, la aplicación concreta falla, dejando a los estudiantes y sus familias en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre.

Una de las enseñanzas más claras que nos dejan experiencias como los otros estados es que la atención a estudiantes con enfermedades crónicas no puede ser responsabilidad exclusiva del sector educativo ni del sector salud de manera aislada. Se requiere una coordinación efectiva, permanente y formalizada entre ambos.

El estudiante no vive su condición de salud en compartimentos herméticos. Su bienestar en la escuela está directamente ligado a su manejo médico, y su éxito en el tratamiento médico puede verse favorecido por un entorno escolar comprensivo y apoyado. Por ello, es imperativo que la Ley de Educación establezca de manera explícita la obligación de la Autoridad Educativa Estatal de coordinar acciones con la Secretaría de Salud.

Esta coordinación debe traducirse en programas conjuntos que incluyan:

- Capacitación y sensibilización para directivos, docentes, personal de apoyo y estudiantes, sobre las condiciones crónicas más comunes, sus implicaciones y la forma de actuar con empatía y eficacia.
- Diseño e implementación de protocolos de atención en casos de emergencia médica dentro de los planteles.
- Adaptaciones razonables en los planes de estudio, horarios, actividades extracurriculares y menús escolares, para que se ajusten a las necesidades médicas de los estudiantes sin segregarlos ni estigmatizarlos.
- Campañas de prevención y promoción de la salud dentro de las escuelas, fomentando hábitos saludables que beneficien a toda la comunidad educativa.

Al establecer esta obligación en la ley, no solo estamos llenando un vacío normativo; estamos sentando las bases para una política pública transversal, que reconozca la interdependencia entre el bienestar físico, emocional y académico de nuestros estudiantes.



La escuela es, después del hogar, el entorno más importante para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Es el lugar donde forjan su identidad, construyen relaciones sociales, descubren sus capacidades y proyectan su futuro. Para un estudiante que vive con una enfermedad crónica, la escuela puede representar un refugio de normalidad, un espacio donde ser reconocido más allá de su diagnóstico. Pero también puede convertirse en una fuente de ansiedad, exclusión y frustración si no se encuentra preparada para recibirla.

La reforma que se propone busca transformar nuestras escuelas en “segundos hogares” verdaderamente inclusivos. Esto significa:

- **Empatía:** Cultivar una cultura escolar donde la diferencia sea vista como parte de la diversidad humana, no como un defecto o una limitante.
- **Seguridad:** Garantizar que los planteles cuenten con los conocimientos y recursos mínimos para responder ante situaciones relacionadas con la salud de los estudiantes, brindando tranquilidad a las familias.
- **Permanencia:** Reducir el ausentismo y el abandono escolar relacionados con problemas de salud, mediante flexibilidades y apoyos concretos.
- **Desarrollo pleno:** Permitir que cada estudiante, independientemente de su condición de salud, tenga la oportunidad de desarrollar al máximo su potencial académico, social y personal.

Al hacer esto, no solo beneficiamos a los estudiantes con condiciones crónicas; enriquecemos a toda la comunidad educativa. Enseñamos a los demás estudiantes valores como la solidaridad, el respeto y la compasión. Formamos ciudadanos más conscientes y sensibles a las necesidades de los demás.

La iniciativa de adicionar la Ley de Educación de Baja California en materia de inclusión educativa y atención integral a niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas es, en esencia, un acto de justicia social y de visión de futuro.

Corrige una desigualdad que afecta a un sector de nuestra población infantil y juvenil que, por circunstancias ajenas a su voluntad, enfrenta desafíos adicionales para ejercer un derecho fundamental. Nuestro sistema educativo debe ser un igualador de oportunidades, no un reproductor de inequidades.

Construye las bases para una sociedad más sana, más inclusiva y más resiliente. Los estudiantes que hoy son acompañados y apoyados en sus condiciones de salud se convertirán en adultos más seguros, productivos y comprometidos con su comunidad. Además, las medidas de promoción de la salud y prevención que se implementen en las escuelas tendrán un impacto positivo en las generaciones venideras.



Baja California tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia en la construcción de un marco legal educativo sensible a las necesidades de salud de su población. Siguiendo el ejemplo de otras entidades, pero adaptándolo a nuestro propio contexto, podemos dar un paso firme hacia la materialización de los principios constitucionales de equidad, no discriminación e interés superior de la niñez.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al artículo 39 de Ley de Educación del Estado de Baja California, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Educación del Estado de Baja California.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 39. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 39. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y</p> <p>VIII. Garantizar programas de atención educativa integral para las alumnas, alumnos y adolescentes que se encuentren en situación de enfermedad crónica o prolongada, mediante modalidades flexibles de enseñanza, apoyos pedagógicos, seguimiento académico, coordinación con instituciones de salud y cualquier otra medida necesaria para asegurar la continuidad de sus trayectorias educativas, sin discriminación y con pleno respeto a su derecho a la educación. VIII. Implementar, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos que emita la autoridad educativa competente, medidas y modalidades educativas</p>



competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

flexibles que permitan garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes que enfrenten enfermedades crónicas o prolongadas, así como aquellas condiciones de salud que generen barreras para el aprendizaje y la participación, promoviendo, en su caso, la coordinación interinstitucional con las autoridades del sector salud, sin menoscabo del derecho a la educación.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer iniciativa de reforma al **ARTÍCULO 39 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforma el artículo 39 de Ley de Educación del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

I. a V. (...)

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y

VIII. Implementar, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos que emita la autoridad educativa competente, medidas y modalidades educativas flexibles que permitan garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes que enfrenten enfermedades crónicas o prolongadas, así como aquellas condiciones de salud que generen barreras para el aprendizaje y la participación, promoviendo, en su caso, la coordinación interinstitucional con las autoridades del sector salud, sin menoscabo del derecho a la educación.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.